

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE TRABAJO SOCIAL.

MEMORIA

que presenta:

ALICIA SALAZAR CARDENAS

para obtener el Título de:

TRABAJADOR SOCIAL:

"EL TRABAJO SOCIAL EN EL TRIBUNAL PARA MENORES,  
HOY CONSEJO TUTELAR".

México, D.F.

Abril, 1977. -



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

U. N. A. M.

ESCUELA NACIONAL DE TRABAJO SOCIAL

"EL TRABAJO SOCIAL EN EL TRIBUNAL  
PARA MENORES, HOY CONSEJO TUTELAR"

ALICIA SALAZAR CARDENAS

MEXICO, D. F. 1977

A mis padres, con cariño y agradecimiento.

A mis abuelitas.

A la memoria del Gral. Lázaro Cárdenas.

A Leticia.

A tĩ, Humberto, con amor. Gracias.

**A mis seres queridos, que me han brindado  
afecto, amistad y apoyo.**

**De manera especial, a:**

**Justiniano Suárez,  
Adriana Camacho y  
Lucylvia Esquivel.**

A la maestra Margarita Trejo, por su ayuda.

Por su asesoría, a los maestros:

Nicolás Núñez Chávez y  
Socorro Modesto.

A la maestra Guillemina Castillo.

Al H. Jurado.

# "EL TRABAJO SOCIAL EN EL TRIBUNAL PARA MENORES, HOY CONSEJO TUTELAR".

## INTRODUCCION.

### CAPITULO I.- CONSEJO TUTELAR.

- a.- Antecedentes.
- b.- Generalidades.
- c.- Objetivos, Organización y Funcionamiento.

### CAPITULO II.- POBLACION ATENDIDA.

- a.- Principales causas de ingreso.
- b.- Etiología de las causas de ingreso.
- c.- Medidas adoptadas ante la problemática de los menores infractores.

### CAPITULO III.- TRABAJO SOCIAL EN LA INSTITUCION.

- a.- Objetivos, Organización y Funcionamiento de la Sección de Investigación y Protección.
- b.- Objetivos, Organización y Funcionamiento del actual Departamento de Trabajo Social.

### CAPITULO IV.- EL TRABAJADOR SOCIAL EN LA INSTITUCION.

- a.- Labor personal desarrollada.
- b.- Metodología general y específica utilizada.
- c.- Papel que desempeña el trabajador social en el actual Consejo Tutelar.

## CONCLUSIONES.

## SUGERENCIAS.

## BIBLIOGRAFIA. (FUENTES DE INFORMACION Y DE CONSULTA).



## INTRODUCCION.

## INTRODUCCION. -

Siempre ha existido en mí la inquietud y el deseo de orientar a los demás en la resolución de sus problemas. Al concluir el Bachillerato, consideré mis aptitudes, carácter, y en base también al resultado del examen vocacional, decidí cursar la Carrera de Trabajo Social. La profesión elegida me entusiasmó desde el principio y puedo decir que tengo verdadera vocación para ella.

El problema de los menores que infringen la Ley me inquietó desde que realicé mis prácticas escolares en el entonces llamado Tribunal para Menores del Distrito Federal; al concluir la Carrera, tuve la oportunidad de trabajar en esa Institución, lo que me permitió conocer y profundizar en el problema de los menores que allí ingresaban. Mi deseo principal ha sido poder plasmar el trabajo desarrollado y las experiencias vividas como Trabajadora Social, pues conservo incluso a través del tiempo transcurrido, bellos recuerdos -- y verdadera satisfacción por la labor realizada.

A los menores de 18 años no se les considera delinquentes, pues no cometen delitos sino infracciones; por lo mismo el vocablo "infractor" implica claramente la posición en que queda el -- menor que atenta contra el orden jurídico establecido por nuestra sociedad.

El menor infractor debe ser comprendido y orientado, siendo indispensable someterlo a diferentes estudios, entre ellos el Social, para conocer su personalidad y llevar a cabo la investigación de las causas que lo motivaron a cometer la infracción, y estar así en posibilidad de formular un pronóstico y aplicar tratamientos educativos y tutelares, nunca represivos, que logren convertirlo en un miembro útil a la Sociedad.

En la Memoria que presento al H. Jurado, he deseado, en la medida de mis posibilidades, analizar la evolución que existió hasta la creación del Tribunal para Menores, y continuando después dicho análisis, en forma comparativa, entre esa Institución y el actual Consejo Tutelar para Menores Infractores.

## **CAPITULO I. - CONSEJO TUTELAR.**

- a) Antecedentes.**
- b) Generalidades.**
- c) Objetivos, Organización y  
Funcionamiento.**

## CONSEJO TUTELAR.-

En la antigüedad, los padres tenían pleno derecho a castigar a sus hijos, incluso con la pena de muerte, cuando no obedecían sus mandatos; en general, los menores eran juzgados en tribunales comunes, se les dictaba sentencia y se les encarcelaba en los mismos lugares que a los adultos.

En el año 375 en Constantinopla, se dispuso la separación en recintos diferentes, de delincuentes adultos y delincuentes menores.

En Roma se estableció la minoría de edad hasta los siete años, y se tenía como principio: a menor edad, menor castigo.

En el Siglo XIV, Pedro IV de Aragón fundó en Sevilla, una institución llamada "Padre de Huérfanos", que tenía por objeto juzgar y proteger al menor delincuente, apartándolo de la vagancia y malvivencia. Siendo considerado este centro como primer antecedente de los Tribunales para Menores.

En el siglo XV en Nuremberg, Alemania, se expide una ley que ordena separar y proteger a los niños abandonados, vagos y maleantes, de sus padres negligentes o anormales, y acogerlos en una institución educativa.

En Amsterdam, San Vicente de Paul implanta una correccional; estaba atendida por maestros y predicadores, su sistema era a base de educación forzosa, cuidados espirituales y terapia ocupa-

cional, con lo que trataban de suplir el sistema de intimidación del delincuente.

San Juan Eudes, francés, fundó en 1641, una institución religiosa para la reeducación de jóvenes de conducta antisocial.

En 1653 en Florencia, Italia, se funda el Hospital de San Felipe Neri, para la atención de jóvenes vagabundos y transgresores.

El Papa Clemente XI auspicia la fundación del Hospicio de San Miguel, en Roma, para la corrección de jóvenes delincuentes, inválidos y huérfanos. Se trataba de obtener una reforma moral: aprendían oficios, recibían instrucción escolar y religiosa, y la tendencia principal, era hacerlos útiles al Estado.

En Sevilla en 1734, se crea la institución llamada "Los Toribios", fundada por el Padre Toribio, en donde se enjuiciaba al menor y se ocupaban del encauzamiento del mismo. Se había prescindido de toda norma de castigo y su finalidad era correctiva y protectora. Los religiosos trataban de hacer un "estudio social", basándose en la vida del menor.

En 1781, aparecen dentro del Protestantismo y como terapia para los menores delincuentes, las "Escuelas Dominicales", siendo su fundador Roberto Raikes; en ellas, se inculcaba la bondad, la condescendencia, la obediencia y el amor al trabajo.

En España en 1788, Carlos II, establece que a los menores vagos, de 16 años, se les inscribiera en establecimientos para su instrucción y para que aprendieran un oficio; si eran huérfanos, al sa-

lir se les debía proporcionar trabajo; dichos establecimientos eran --  
atendidos por párrocos.

Unos años después, la religiosa María Eufrasia Pe-  
lletier, continúa la obra de San Juan Eudes y funda la institución llama-  
da "El Buen Pastor", básicamente para la reeducación de menores pros-  
titutas.

La "Juvenil Offender Act", de Inglaterra, crea en ---  
1847, una jurisdicción sumaria para juzgar a los delincuentes de 14 a -  
17 años.

Unos años después aparece en Suiza la limitación de -  
la publicidad del juicio, característica moderna de los Tribunales pa-  
ra Menores.

Poco después, en Gran Bretaña, William B. Boath --  
luchó y logró que la minoría de edad se considerara hasta los 16 años,  
llamándola la edad del discernimiento.

En Massachusetts se promulga una ley en 1869, que  
autoriza al gobierno para nombrar un agente visitador, cuya función -  
era asistir a los procedimientos penales en representación del menor  
infractor. Vigilaba que los menores sancionados fueran colocados en  
instituciones adecuadas y comprobaba que los chicos que quedaran en  
libertad vigilada, cumplieran con los requisitos establecidos.

Al año siguiente, en el mismo lugar, se establece el  
juicio separado para los menores, que posteriormente se difunde por -  
todo el país y aparecen los llamados Reformatorios.

Seis años después en New York, se hace famoso el -- Reformatorio Elmira, en el que el límite de edad eran 16 años; la condena era indeterminada, y el sistema disciplinario era represivo y llegaba hasta la crueldad. A pesar de ello, se inculcaba el trabajo, el estudio y se concedía libertad bajo palabra.

En Australia se establece un local especial para juicio de menores de 18 años, y la reclusión especial en centro de observación, en el año de 1889.

En Chicago, Illinois, en 1899, entra en vigor la ley que reglamenta el tratamiento y control de menores abandonados, descuidados y delincuentes, lo que dió origen al primer Tribunal para Menores con el nombre de Children Court of Country.

En 1901, el segundo Tribunal para Menores se crea en Pensilvania, y un año después se funda en Denver, Colorado, otra Corte Juvenil y una más en Filadelfia, creándose además casas de observación, repúblicas juveniles, etc.

En París, en 1928, por verdadero azar, se reúnen varios jueces de menores de diversas nacionalidades, y teniendo en cuenta la similitud de problemas y aspiraciones, constituyen una fraternidad con sede en Bruselas, Bélgica, invitando a pertenecer a ella a los jueces de menores de todo el mundo. Como consecuencia, dos años después, se constituye la Asociación Internacional de Jueces de Menores, con el objeto de estudiar a fondo los problemas de menores confrontados en to-



das partes del mundo, siendo sus actividades auspiciadas por la O.N.U.

En México, entre los aztecas, el padre tenía patria potestad sobre sus hijos, pero no el derecho de vida o muerte sobre ellos; podía venderlos como esclavos si eran incorregibles, tenían el derecho de corrección y la ley ordenaba que la educación familiar debía ser muy severa.

El Código Penal de Netzahualcóyotl estipulaba que los menores de diez años estaban exentos de castigo; a partir de esa edad, el juez tenía la libertad de fijar la pena de muerte, esclavitud, confiscación de bienes, o destierro.

El Código Mendocino habla de los castigos a niños de 7 a 12 años, que consistían en pinchazos en el cuerpo desnudo, con --- púas de maguey; aspirar humo de pimientos asados; estar desnudo durante todo el día atado de pies y manos, y sólo comer una tortilla y media al día.

En la época colonial se excluía a los indios menores de 19 años, de trabajos forzados.

En la Independencia, se expidió una ley que excluía -- de toda responsabilidad a los menores de 10 años.

En 1813, se prohíben los azotes en los colegios.

En 1855, se expide un decreto por el cual se creó un - Patronato para la asistencia de menores.

Dos años después se expide la Ley Montes, que esta-

blecía para los delincuentes menores de 18 años, penas correccionales, excluyéndolos de responsabilidad hasta los diez años y medio.

En 1871, el Código Penal conocido también como Código de Martínez de Castro, señala que se responsabiliza a los menores según la edad y el discernimiento; sitúa la minoría de edad hasta los 9 años, y a los niños hasta esa edad, exentos de toda responsabilidad. De 9 a 14 años se debía investigar si había discernimiento, y de los 14 años en adelante, el menor ya era responsable. Se evitaba su ingreso en las cárceles y se le imponían penas no mayores de un medio ni menores de un tercio de las señaladas para los adultos. De 14 a 18, penas no menores de la mitad ni mayores de dos terceras partes correspondientes a los adultos.

El primer paso en favor de los menores fue su no reclusión en compañía de los adultos, para lo que se crearon escuelas -- correccionales: una para varones y otra para mujeres, lugar donde -- permanecían durante el proceso y duración del término de su condena.

En 1908, se establece en el Distrito Federal la reforma de la legislación relativa a los menores, siendo la idea fundamental terminar con el sistema de escuelas correccionales. En el mismo año se sugiere la creación de jueces paternales, cuya función sería conocer los delitos de los menores, apreciar en cada casu sus detalles, analizar antecedentes y dictaminar el tratamiento conveniente. Por - desgracia, todo quedó en proyecto.

En 1912, el proyecto de reforma al Código Penal de -

este año, conserva el criterio del discernimiento y de la edad; excluye la responsabilidad del menor de 14 años, y si se declara que obró con discernimiento, se le impone de la tercera a la mitad de las dos terceras partes de la pena.

El 27 de noviembre de 1920, se presenta un proyecto para la creación de un tribunal protector del hogar y de la infancia. -- Su función era proteger el orden familiar y los derechos de los menores. Conocería de los delitos cometidos por los menores de 18 años, y podía aplicar medidas preventivas.

En el Congreso de Criminología de 1923, se presentaron trabajos concretos sobre la creación de Tribunales para Menores. En este años, se crea el primero en la Ciudad de San Luis Potosí, que tenía anexa una casa de observación.

En 1926, el Dr. Roberto Solís Quiroga, la trabajadora social Guadalupe Zúñiga de González y el profesor Salvador M. de Lima, elaboran un proyecto para crear un Tribunal Administrativo para Menores que se le presentó al Lic. Primo Villa Michel, Secretario de Gobernación, quien formuló el reglamento para la clasificación de los menores infractores en el Distrito Federal. El 10 de diciembre de ese año, se inaugura oficialmente el Tribunal para Menores en el Distrito Federal.

El Tribunal Administrativo para Menores, quedó integrado por tres jueces, un médico, un profesor normalista y un experto en estudios psicológicos (uno de los cuales debía ser mujer). --

Se dotó de un departamento técnico para la realización de estudios médicos, psicológicos, pedagógicos y sociales, con una casa destinada a la observación de los menores y un cuerpo de delegados para la protección de la infancia.

Posteriormente fue dotado de una Sección de Investigación y Protección Social, integrada por delegados encargados de investigar al menor y delegados de protección que los vigilaban y orientaban cuando salían del Tribunal. Podían extender su acción a los casos de niños abandonados, menesterosos o incorregibles a petición de sus padres o tutores.

El 9 de junio de 1928 se expide la Ley sobre la Prevención Social de la Delincuencia Infantil, conocida también como Ley Villa Michel, la cual sustrafía a los menores de 15 años del Código Penal, estipulándose que quedan bajo la protección directa del Estado, el que previa observación y estudios necesarios, dictaba las medidas que encauzaran su educación.

En 1929, el Código Penal o Código Almaraz, declara al menor de 16 años socialmente irresponsable, con el fin de sujetarlo a un tratamiento educativo a cargo del Tribunal para Menores. Hablaba de libertad vigilada y señalaba la creación de Tribunales Especiales de Menores, que tuvieran procedimientos esencialmente tutelares y no represivos.

Se crea el Consejo Supremo de Defensa y Preven-

ción Social, que posteriormente se llamó Departamento de Prevención Social.

En 1931, al expedirse el Código Penal vigente, mantuvo a los menores dentro de su articulado, pero elevó el límite de la minoría, a los 18 años.

En 1932, el Tribunal para Menores y las Casas de Tratamiento, pasan a depender del Departamento de Prevención Social, de la Secretaría de Gobernación, en su aspecto técnico, y económicamente siguen dependiendo del Departamento del Distrito Federal.

Al promulgarse el Código Federal de Procedimientos Penales, en 1934, se les concedió a los tribunales locales de menores, jurisdicción y competencia para conocer las infracciones de orden federal cometidas contra la sociedad y contra sí mismos, como el alcoholismo, drogadicción y prostitución.

El 22 de enero del mismo año, se publica un Reglamento para los Tribunales de Menores y sus instituciones auxiliares, y también el Reglamento del Patronato para Menores.

Pasan en forma definitiva, en 1939, tanto económica como administrativamente a depender del Departamento de Prevención Social, el Tribunal para Menores y las Casas de Tratamiento. Se hizo entrega de las Casas de Observación para Varones y Mujeres, y un servicio médico adscrito a las mismas.

El Reglamento de los Tribunales Calificadores, dis-

pone en 1940 que el Tribunal para Menores conozca también de las infracciones administrativas de los menores.

El 22 de abril de 1941, se promulga la Ley Orgánica del Tribunal para Menores, publicándose en el Diario Oficial del 26 de junio del mismo año, quedando el menor sustraído del Código Penal, hasta los 18 años.

En 1952, se funda el Tribunal para Menores, en el mes de mayo, en las Calles de Obrero Mundial, en esta Capital.

En 1970, los tribunales calificadoros tienen en sus manos el enjuiciamiento de menores de 12 a 18 años, habiendo para los menores de 12, inimputabilidad administrativa absoluta.

En 1971, el Departamento de Prevención Social se convierte en Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.

Se promulga la Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito y Territorios Federales, publicada en el Diario Oficial del 2 de agosto de 1974, y entrando en vigor el 2 de septiembre del mismo año.

El Tribunal para Menores estaba organizado y funcionaba de la siguiente manera:

Contaba con un Centro de Observación e Investigaciones, el cual comprendía: la Casa Observación, con un internado --

para mujeres y otro para varones, y las Secciones Investigadoras.

Las Secciones Investigadoras, a su vez, estaban comprendidas por:

Sección de Investigación y Protección;

Sección Pedagógica;

Sección Médico Psicológica, y

Sección de Paidografía.

Contaba el Centro con: laboratorio, gabinete de -- electroencefalografía, gabinete de dactiloscopia, archivo, biblioteca, ropería, lavandería, peluquería, cocina, canchas para juegos deportivos.

Funciones de las Secciones Investigadoras. -

(La Sección de Investigación y Protección, se analiza en el Capítulo III)

Sección Pedagógica: efectuaba la exploración de la escolaridad de los menores, analizando los conocimientos actuales, el coeficiente de aprovechamiento, los conocimientos extraescolares, el retardo escolar, y proponía las bases para el tratamiento pedagógico.

Sección Médico-psicológica; contaba con dos subsecciones: la médica y la psicológica. Estaba encargada la Sección, de estudiar el estado psicofísico de los menores. En la subsección - Médica se analizaban antecedentes patológicos hereditarios, personales, el estado actual físico, incluyendo examen antropométrico. -

En la subsección Psicológica, se analizaba el desarrollo mental, así como el funcionamiento psíquico, normal o patológico. Ambas subsecciones formulaban diagnóstico somático y mental, un pronóstico respecto a la conducta futura y sugerencias para el tratamiento médico y psicológico.

Sección de Paidografía: se encargaba de la estadística de los casos sometidos al Centro de Observación e Investigación y de la interpretación de los mismos.

El Centro de Observación quedaba bajo la responsabilidad técnica y administrativa de un Director, un Subdirector encargado del aspecto administrativo, y como auxiliar en el aspecto técnico. Dos Directores para la Casa de Observación (uno para la sección de varones y otro para la de mujeres), encargados básicamente de la vigilancia de los menores de su Sección, y un Jefe para cada una de las Secciones Investigadoras, encargado principalmente de la distribución del trabajo.

El Centro contaba con personal especializado, técnico, administrativo y de intendencia.

Existían dos Tribunales Colegiados en el Distrito Federal: estaban numerados progresivamente, funcionaban independientemente uno de otro y sus resoluciones se tomaban por mayoría de votos. Cada Tribunal funcionaba en Pleno para el conocimiento y



resolución del caso. Celebraba sesiones plenarios, cuando menos dos veces por semana, para las resoluciones definitivas.

Cada Tribunal estaba compuesto por tres Jueces -- (abogado, médico, educador). Tenía un Presidente y un Secretario de Acuerdos.

El Presidente duraba 4 meses en su cargo y era sustituido por el Juez que le seguía en número. Sus funciones principales eran las de representar a su Tribunal en todos los asuntos que le competían; autorizar en unión de los otros miembros y el Secretario de Acuerdos, las resoluciones; distribuir las consignaciones entre los miembros de su Tribunal, tomando en cuenta sexo y condiciones de cada Juez, y presidir las sesiones de su Tribunal.

En relación a los Jueces, eran nombrados por el Presidente de la República, a propuesta del Secretario de Gobernación, nombrándole a cada uno un supernumerario que llenaría los mismos requisitos, que eran: ser mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; tener 30 años cumplidos; gozar de notoria reputación y buena conducta; haber hecho trabajos de investigación especializada sobre menores infractores; tener título de abogado, médico o educador.

Como atribución principal de los Jueces, estaba la de solicitar los estudios que juzgaban necesarios para conocer la personalidad del menor, observar la debida aplicación de los tratamientos

y los resultados obtenidos. Debían dar sus resoluciones en un plazo de 20 días como máximo, las que se basaban en los informes de las Secciones Investigadoras y en el que era rendido por la Dirección, en relación a lo observado en el menor internado. Por medio de esto, los Jueces elaboraban su resolución que contenía la síntesis de la personalidad, valorización del estado peligroso, pronóstico social, tratamiento y el fundamento legal.

El Secretario de Acuerdos tenía como funciones principales: inscribir a los menores, llevar el turno diario, asentar las calificaciones, engrosar las resoluciones, citar a las personas que requirieran los jueces, etc., en su respectivo Tribunal.

La Ley que crea los Consejos Tutelares señala que habrá un Consejo Tutelar en el Distrito Federal y en cada uno de los Territorios.

El cambio de nominación de Tribunal para Menores a Consejo Tutelar para Menores Infractores, obedece básicamente al propósito de subrayar el carácter tutelar de la institución, así como para deslindarla ante la opinión pública de los órganos de jurisdicción penal.

La Ley que crea los Consejos Tutelares, señala en sus artículos uno y dos, que su objeto es promover la readaptación so-

cial de los menores de 18 años, cuando infrinjan las leyes penales y -- los reglamentos de policía y buen gobierno, o manifiesten otra forma -- de conducta que haga presumir una inclinación a causar daños; asimis- mo, a su familia o a la sociedad, y ameriten la actuación preventiva -- del Consejo, mediante el estudio de la personalidad, la aplicación de -- medidas correctivas y de protección y la vigilancia del tratamiento.

Los menores quedan excluidos del Derecho Penal -- y del Derecho Penal Administrativo, por haberse ampliado a las con- ductas que contravengan los reglamentos de policía y buen gobierno, y se extiende también a los estados de peligro.

A partir de la creación de los Consejos Tutelares, quedaron derogados los artículos 119 a 122 del Código Penal y la Ley -- Orgánica de los Tribunales para Menores.

El Consejo Tutelar funciona tanto en Pleno como por medio de Salas. El Pleno lo forman el Presidente (figura no conocida -- anteriormente), que será licenciado en Derecho, y los Consejeros (ya -- no se habla de jueces) integrantes de las Salas. Cada Sala tiene tres -- Consejeros numerarios y tres supernumerarios, hombres y mujeres, siendo licenciado en Derecho el que la presida; un médico y un profe- sor especialista en infractores; innova la actual Ley que la presiden- ciá la ejerza un licenciado en Derecho y que del pedagogo se requiera la especialidad en infractores.

Existe un Secretario de Acuerdos del Pleno y un Secretario de Acuerdos por cada Sala.

El Presidente del Consejo y los demás Consejeros duran en su cargo 6 años y dentro de los requisitos para Consejeros, se agregaron: no tener menos de 30 años ni más de 65; y que cesarán en sus funciones a los 70; además, preferentemente estarán casados y tendrán hijos.

Corresponde al Pleno conocer de los recursos que se presenten contra las resoluciones de las Salas, disponer el establecimiento de Consejos auxiliares, conocer de los impedimentos de los Consejeros en los casos en que deban actuar en Pleno; conocer y resolver en el procedimiento consecutivo a la excitativa de formulación del proyecto que haga el Presidente a los Consejeros; determinar las tesis generales que deben ser observadas en las Salas; fijar la adscripción de Consejos Auxiliares a los miembros del Consejo Tutelar; disponer y recabar los informes que deban rendir los Consejos Auxiliares; establecer criterios generales para el funcionamiento de los Centros de Observación.

A las Salas corresponde el conocimiento y resolución de los casos que incumban a la Sala.

El Presidente del Consejo posee funciones representativas hacia el exterior; desempeña tareas de vigilancia y coordinación

del procedimiento y se ocupa de asuntos relativos a la administración del Consejo y de los Centros de Observación.

El Presidente de la Sala tiene funciones representativas, de coordinación y vigilancia. A diferencia del Presidente del Consejo, que no forma parte de ninguna Sala, éste sí interviene en el estudio y resolución de los casos.

Corresponde a los Consejeros actuar como instructores, conocer de los casos turnados, recabar los elementos conducentes a la preparación, resolución, redacción, y someter a la Sala el -- proyecto de resolución; recabar informes periódicos de los Centros - de Observación sobre los menores, y vigilar el desarrollo de los tratamientos.

Los Secretarios de Acuerdos, tanto del Pleno como de las Salas, tienen funciones como la de documentación del procedimiento, autorización y dación de fe, manejo de comunicaciones, auxilio procedimental y administrativo.

Se ha creado una nueva figura dentro del Consejo - Tutelar, el Promotor, cuyas funciones son: vigilar y promover la -- buena marcha del procedimiento; asegurar el respeto a los derechos e intereses del menor, y asegurar el buen trato del mismo, tanto en el Centro como en los sitios de tratamiento. Los requisitos para ser Promotor son los mismos que para Consejero, y en todo caso será --

licenciado en Derecho, de preferencia con preparación pedagógica.

El Pleno se reúne dos veces por semana en sesión ordinaria y las veces que sea necesario en sesión extraordinaria, tomándose las resoluciones por mayoría de votos.

A más tardar en 48 horas, el Consejero debe resolver si el menor queda en libertad o es internado. En este último caso, el Consejero dispone de 15 días naturales para integrar el expediente. Redacta el proyecto de resolución y se realiza entonces la sesión donde el Consejero expone sus motivos, y se oye la alegación del Promotor, después de lo cual se dicta la resolución definitiva.

Sólo son impugnables mediante recurso de inconformidad, del que conocerá el Pleno del Consejo, las resoluciones de la Sala que impongan una medida diversa de la amonestación. No son impugnables las resoluciones de liberación incondicional y aquellas con las que concluye el procedimiento de revisión.

Los Centros de Observación auxiliares del Consejo, cuentan con un Director Técnico, un Subdirector para el Centro de Varones y otro para el de Mujeres; existen jefes de las Secciones Técnica y Administrativa.

El Director Técnico depende jerárquicamente del --

Presidente del Consejo y su función principal es vigilar los Centros y disponer la realización de los estudios.

El turno, actualmente, comprende las 24 horas del día, incluyendo los festivos, mismos que deben ser cubiertos por los Consejeros y los Promotores.

Se señala en la Ley actual, la creación de Consejos Auxiliares que van de acuerdo con la actual tendencia por la desconcentración de servicios, y para agilizar las cosas. Dichos Consejos se establecerán en las Delegaciones Políticas del Distrito Federal y conocerán exclusivamente de las infracciones a los reglamentos de policía y buen gobierno; de golpes, amenazas, injurias, lesiones que no pongan en peligro la vida y tarden en sanar menos de 15 días, y daño en propiedad ajena culposo, hasta por la cantidad de \$2,000.00. En realidad, en dichos Consejos sólo se puede imponer amonestación; si el caso es complejo, amerita estudios, se trata de reincidente o amerita más que amonestación, el menor será remitido al Consejo Tutelar.

Por lo que se refiere a las Secciones Investigadoras, del actual Consejo Tutelar, siguen siendo las mismas y su organización y funcionamiento son iguales.

## CAPITULO II. - POBLACION ATENDIDA.

- a) Principales causas de ingreso.
- b) Etiología de las causas de ingreso.
- c) Medidas adoptadas ante la --  
problemática de los menores infractores.



## POBLACION ATENDIDA.

Se han considerado hasta el presente como principales causas de ingreso:

- Robo,
- Delitos contra la salud,
- Violación,
- Lesiones,
- Irregularidades de conducta,
- Estupro,
- Homicidio,
- Prostitución,
- Daño en propiedad ajena,
- Aborto.

Como promedio se reciben generalmente de 10 a 12 ingresos diariamente, siendo un 75% infracciones cometidas por varones y un 25% por mujeres.

Los menores proceden de diversas partes, como son: la Delegación de Policía, por la presentación debida de la autoridad, de la calle, presentados por sus propios padres, etc.

Al llegar, se les inscribe e identifica con las huellas digitales; se les recogen sus objetos personales, pasan a la unidad de

higiene, que cuenta con regaderas y peluquería, y se les proporciona uniforme.

Dentro de la institución, están prohibidos los castigos a base de maltrato corporal, y durante el tiempo que el menor permanece en ella, se le asignan trabajos de acuerdo a sus facultades; se les da terapia ocupacional, se les dictan conferencias, practican deportes, etc.

La etiología de las infracciones cometidas por los menores, puede decirse que obedece a cuatro factores básicamente:

Personales,

Familiares,

Extrafamiliares y

Económicos.

**FACTORES PERSONALES.** - Comprenden enfermedades y anomalías físicas y mentales, que pueden ser hereditarias, congénitas y adquiridas; por ejemplo: tumores cerebrales, trastornos glandulares endócrinos, epilepsia, debilidad mental, psicosis, invalidez, daños cerebrales postraumáticos, uso y abuso de sustancias tóxicas, alcoholismo, etc.

**FACTORES FAMILIARES.** - Comprenden la desorganización y desintegración de la familia, así como la convivencia

irregular entre los padres, por ejemplo: diferencias de edad, sociales, culturales, económicas, religiosas, políticas, falta de comunicación, existencia de padrastros o hijastros, alcoholismo o toxicomanías entre los miembros de la familia, enfermedad, muerte, abandono, -- separación, divorcio, privación de la libertad, bigamia, adulterio, - concubinato, hijos naturales, etc.

FACTORES EXTRAFAMILIARES.- Comprenden las - amistades inconvenientes, las asociaciones delictivas, el juego, la negatividad de los medios de difusión, los espectáculos, la literatura -- malsana, etc.

FACTORES ECONOMICOS.- Comprenden la pobreza, los ingresos insuficientes, la desequilibrada distribución del presupuesto, debido a la falta de trabajo; trabajos inconvenientes o prematuros, explotación, etc. Siendo importante señalar que en ocasiones el exceso de recursos económicos, también ocasiona las infracciones de los menores.

El Código Penal, en su artículo 119, estipulaba que los menores de 18 años que cometieran infracciones a las leyes penales, serían internados por el tiempo necesario para su corrección educativa. Según las condiciones peculiares del menor y la gravedad del hecho apreciadas en lo conducente, las medidas aplicables eran:

Apercibimiento o internamiento, en la forma si-

guiente:

- 1.- Reclusión a domicilio.
- 2.- Reclusión escolar.
- 3.- Reclusión a un hogar honrado, patronato o institución similar.
- 4.- Reclusión en establecimiento médico.
- 5.- Reclusión en establecimiento especial de educación técnica.
- 6.- Reclusión en establecimiento de educación correccional.

En estos casos, la resolución del Juez podía ser modificada por el mismo, de acuerdo a las necesidades del menor.

Derogado el artículo 119, la Ley que crea los Consejos Tutelares, establece que las medidas aplicables a los menores, serán:

Internamiento o libertad.

La libertad siempre será vigilada y estará a cargo de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, contándose para ello con la colaboración de las Trabajadoras Sociales del IMPI.

Las medidas tienen duración indeterminada y quedan sujetas a revisión, la cual se practica de oficio cada tres meses o antes si es necesario. La Sala revisa la medida impuesta; toma en cuenta los resultados del tratamiento y, en consecuencia, ratifica, --

modifica o cesa la medida.

Han sido y siguen siendo instituciones auxiliares, tanto del Tribunal para Menores como del Consejo Tutelar, además del Centro de Observación e Investigaciones, dos Escuelas de Orientación para Varones y Mujeres, respectivamente; dos Escuelas Hogar también para Varones y Mujeres; 8 Hogares Colectivos, 4 para mujeres y 4 para varones. También existe coordinación con el Internado Infantil Guadalupano; Albergue Infantil La Cascada; Casa Hogar para Mujeres de la IMAN, Centro de Trabajo Juvenil, Hospital Psiquiátrico Juan N. Navarro.

**CAPITULO III.- TRABAJO SOCIAL  
EN LA INSTITUCION.**

- a) **Objetivos, Organización y  
Funcionamiento de la Sección  
de Investigación y Protección.**
- b) **Objetivos, Organización y  
Funcionamiento del actual De-  
partamento de Trabajo Social.**

## TRABAJO SOCIAL EN LA INSTITUCION. -

La Sección de Investigación y Protección del Tribunal para Menores tenía como objetivos primordiales estudiar el medio familiar y extrafamiliar del menor infractor, y la actuación del mismo en dichos medios.

Dicha Sección estaba integrada por una Jefe; 24 -- Trabajadores Sociales y 3 mecanógrafas. Funcionaba de 8 a 15 horas y se cubría un horario de dos horas dentro de la institución y cuatro horas de trabajo de campo diariamente; los horarios eran alternados y diferentes, laborando de lunes a sábado.

La Jefe de la Sección estaba encargada de distribuir los casos entre los Trabajadores Sociales; rendía un informe decenal a la Dirección de los estudios solicitados, realizados, pendientes, -- vencidos y prorrogados, siendo su función principal la de vigilar el buen funcionamiento de la Sección a su cargo.

Se contaba con un margen de diez días hábiles para realizar los estudios; en caso necesario, se podía solicitar una prórroga al Juez, por medio de la Jefe de Sección, la cual si se concedía, era por diez días; en caso de seguir existiendo dificultades se rendía el estudio, aclarando que quedaba sujeto a ampliación o modificación por las razones expuestas en él. Al concluirse el estudio, se entregaba a la mecanógrafa, la cual lo transcribía en original y tres copias. -

Posteriormente, se remitía a la Dirección y el Director lo turnaba al Juez correspondiente.

El Estudio Social que se realizaba del menor infractor, comprendía los siguientes aspectos:

Generales del menor.

Generales del padre.

Generales de la madre.

Estado civil de los padres.

Registro del menor.

Domicilio familiar.

Persona con quien vivía.

Procedencia.

Causa del ingreso.

Versiones respecto a la causa del ingreso.

Ingresos anteriores.

Vida anterior.

Escolaridad.

Trabajo.

Diversiones.

Esfera sexual.

Medio familiar.

Relaciones familiares.

Instrucción familiar.

Religión.



Medio extrafamiliar.

Habitación.

Barrio.

Vías de comunicación.

Conclusiones.

Es importante señalar que dentro de las conclusiones, se señalaba si había o no sido comprobada la falta por el Trabajador Social, si el menor aceptaba o no haberla cometido, si había o no sido sincero al proporcionar los datos en relación a los hechos y a otras situaciones; actitud del menor respecto a su situación, actitud de la parte acusadora, monto del daño causado, y si había o no la reparación del mismo; actitud de los padres en relación con los hechos, conducta general del menor que podía prever su reingreso, causa por la que se consideraba que el menor había cometido la infracción, influencias positivas o negativas que existían en el medio familiar y extrafamiliar, posibilidades o limitaciones de apoyo material y moral que se le brindaban al menor, sugerencias para la rehabilitación basadas en la interpretación personal del Trabajador Social, laboral y de orientación realizada con la familia.

Actualmente, el Departamento de Trabajo Social - en el Consejo Tutelar, recibe el nombre de Jefatura de Trabajo So-

cial.

Sus objetivos siguen siendo los mismos, o sea la investigación social del menor infractor.

La Jefatura está integrada por una Jefe, 30 trabajadoras sociales y 4 mecanógrafas. Funciona de 8 A.M. a 8 P.M., se cubren horarios de 3 horas dentro de la institución y 6 de trabajo de campo diariamente; los horarios son alternados y diferentes, y se labora de lunes a viernes.

Para la realización de los estudios, en la actualidad se cuenta con un margen de 10 días naturales; se puede solicitar prórroga al Consejero, el cual la somete a la Sala para su autorización.

Al concluirse el estudio y ya transcrito, se turna a las autoridades que habrán de resolver sobre la situación del menor.

En relación al estudio social que se practica al menor, los aspectos siguen sin modificación, y son los que se han señalado anteriormente.

El Trabajo Social aplicado, siempre ha sido tradicional, pues únicamente se utiliza el Método de Casos, ocasionalmente el de Grupos y nunca el de Comunidad. Esto ha dado lugar a que no se logre un cambio adecuado en la dinámica del medio familiar y extrafamiliar en que se desenvuelven los menores y, obviamente, tampoco existe, por no aplicarse el último método, una labor de prevención adecuada.

Es patente la necesidad de actualizar el Trabajo --

Social, para estar así en posibilidad de manejar una metodología diferente en beneficio de los menores infractores y de la prevención de la problemática que presentan.

#### CAPITULO IV.- EL TRABAJADOR SOCIAL EN LA INSTITUCION.

- a) Labor personal desarrollada.
- b) Metodología general y específica utilizada.
- c) Papel que desempeña el Trabajador Social en el actual Consejo Tutelar.

## EL TRABAJADOR SOCIAL EN LA INSTITUCION.

Para la realización de la presente Memoria, se tomaron los datos comprendidos durante un año de trabajo, durante el cual se atendieron 179 casos, correspondiendo 160 a varones y 19 a mujeres.

Las infracciones que causaron el ingreso de los menores, fueron las siguientes:

75 casos por robo.

26 casos por irregularidades de conducta.

21 casos por daño en propiedad ajena.

14 casos por lesiones.

13 casos por delitos contra la salud.

11 casos por homicidio.

11 casos por violación.

4 casos por estupro.

3 casos por rapto.

1 caso por fraude.

Las resoluciones dadas en los casos atendidos, fueron las siguientes:

Libres, 95.

Libres a disposición, 44.

Escuela Orientación Varones, 24.

Escuela Hogar Varones, 7.

Colectivos para Mujeres, 4.

Escuela Hogar Mujeres, 2.

Libertad vigilada, 2.

Hospital Psiquiátrico, 1.

A pesar de que la participación de la suscrita en -- las resoluciones fue indirecta, puedo decir que en un 63% se tomó en cuenta totalmente la opinión brindada; en un 32% se tomó en cuenta la opinión, pero habiendo solicitado libertad completa, se dispuso libertad a disposición, y en un 5% se decidió lo contrario a lo propuesto.

Durante ese lapso de tiempo, se registraron 5 casos de reincidentes, cuyo ingreso anterior había estado a mi cargo; y 7 de reincidencia de otros trabajadores sociales; total: 12 casos reincidentes.

Los estudios sociales se elaboraron de acuerdo a la guía señalada en el Capítulo III.

Se efectuaron las visitas domiciliarias correspondientes, en todos los casos; para conocer el medio en que se desarrollaban los menores, para la verificación de datos, y se investigó en el lugar de los hechos, en la escuela, en el trabajo, etc.; se

tomaron en consideración las versiones de las partes acusadoras, - testigos y todas las personas relacionadas; todo con objeto de hacer una correcta evaluación de los hechos, de la participación del menor en estudio, de su desenvolvimiento y actuación en el medio familiar y extrafamiliar y encontrar las causas posibles que lo llevaron a -- cometer la infracción.

Se trató de presentar al Juez una versión clara, -- concisa, desapasionada y veraz de la investigación realizada, y se -- ofrecieron los lineamientos generales que se creyeron más convenientes para el tratamiento.

En ocasiones, se habló con los Jueces para tenerlos al tanto de las investigaciones realizadas, y conocer sus opiniones; - se intercambiaron puntos de vista con los miembros de las otras Secciones, para manejar datos en relación al menor en estudio. Se proporcionó orientación a los padres de los menores infractores, acerca del trato y encauzamiento que debían darle para su mejor readaptación, se trató de contar siempre con el apoyo, comprensión y cooperación de ellos.

Además, y como parte importantísima de la labor realizada, se trató de hacer sentir siempre al menor, que la Trabajadora Social a cargo de su estudio, realmente se hallaba interesada en su problema, y que su deseo era ayudarlo. En todas las ocasiones se trató de aconsejarlo adecuadamente, brindándole confianza y apoyo.

Desafortunadamente, el tiempo de que se dispone para la realización de cada estudio es muy corto, y por ello la relación Trabajador Social-Menor no suele ser suficientemente estrecha, pero sí da la oportunidad de crear corrientes de simpatía y confianza, lo cual trae como consecuencia una adecuada comunicación en la mayor parte de los casos; pero por desgracia, la secuencia del procedimiento y lo específico de la labor del Trabajador Social en la Institución, no hace posible que éste pueda autoevaluar la trascendencia de su labor en relación con los menores.

El Método de Trabajo Social de Casos es el que tradicionalmente se ha aplicado y para la realización de la Investigación, se emplean las siguientes técnicas:

Observación,

Entrevista,

Relato espontáneo,

Interrogatorio,

utilizándose fuentes directas e indirectas para la obtención de datos.

La observación se aplica desde que se inicia el caso, durante él y hasta su terminación.

La entrevista es una de las técnicas más utilizadas y en caso de que exista resistencia en ella, se opta por el relato espontáneo o por el interrogatorio preparado.

Estas técnicas son utilizadas durante la Investiga-



ción, siendo empleadas a criterio del Trabajador Social y de acuerdo al cariz que cada caso presenta, manejándolas tanto con los menores infractores, con sus familiares, amistades, acusadores y testigos.

En todos los casos debe realizarse la visita domiciliaria y al lugar de los hechos, para poder conocer y valorar el ambiente en que se desenvuelve el menor, y analizar cómo se desarrollaron los hechos que originaron su ingreso a la Institución.

El Tribunal de Menores fue una de las primeras instituciones en México que permitió el desenvolvimiento profesional del Trabajador Social, el cual dentro de la Institución ha sido y sigue siendo un valioso colaborador, tanto del Juez como de los actuales -- Consejeros y elemento importante de un equipo de trabajo.

Su labor sigue siendo la de realizar los estudios sociales de los menores infractores, como base de la posterior labor de los actuales Consejeros, que tienen en sus manos la resolución de cada caso. Es orientador de los menores, de sus familiares y de cuantos de alguna manera tienen relación con los primeros.

Desafortunadamente, como se ha señalado con anterioridad, los Trabajadores Sociales en relación a la metodología tradicional, nunca han utilizado el método de Comunidad y sólo esporádicamente el de Grupos.

Por ser trascendental su labor, es imperativa la --

necesidad de que se actualicen, para poder manejar una Metodología Científica y lograr una adecuada labor rehabilitatoria y preventiva.

CONCURRENCE

CONCLUSIONES.

## CONCLUSIONES. -

I. - En México, la atención a los problemas que --  
originan las infracciones cometidas por menores, se encuentran --  
exclusivamente a cargo de los Consejos Tutelares, excluyéndose --  
a los menores de 18 años, de la acción penal.

II. - Toda infracción imputable a los menores, es  
producto de factores personales, familiares, extrafamiliares y --  
económicos.

III. - El Trabajador Social es un colaborador pri-  
mordial y miembro del equipo de trabajo, dentro del Consejo Tute-  
lar.

IV. - Es indispensable la realización del Estudio -  
Social del menor infractor, para conocer la etiología del problema  
que vive.

V. - Los menores son irresponsables al cometer -  
la infracción, pero esencialmente regenerables.

VI. - Es deber del Trabajador Social ayudar a la --

rehabilitación del menor infractor.

VII.- Tomando en cuenta las estadísticas de la --  
Institución, de acuerdo a los reingresos, se considera que no existe completa rehabilitación de los menores infractores.

VIII.- El robo es la infracción más frecuentemente cometida.

IX.- El Trabajador Social únicamente utiliza el Método tradicional de Casos.

X.- El Trabajo Social dentro de la Institución, no se encuentra actualizado.

SUGERENCIAS.

## SUGERENCIAS.

I.- Sería importante que el Trabajador Social, - al concluir el Estudio Social y dada posteriormente la resolución - por las autoridades correspondientes, continuara en contacto con - el menor para estar en posibilidad de evaluar la trascendencia de - la labor realizada.

II.- El personal que atienda a los menores infractores, debe estar capacitado profesionalmente, y tener gran calidad humana.

III.- El Consejo Tutelar debe coordinarse con dependencias públicas y privadas, para encontrar elementos que logren la prevención de las infracciones cometidas por los menores.

IV.- Es necesaria dentro de la Jefatura de Trabajo Social, la implantación de una metodología actualizada para la - resolución de la problemática de los menores infractores.

V.- El Trabajador Social debe ser un elemento activo, interviniendo en programas para la prevención de las infracciones juveniles.



**BIBLIOGRAFIA. (FUENTES DE --  
INFORMACION Y CONSULTA).**

BIBLIOGRAFIA.- (FUENTES DE INFORMACION Y DE CONSULTA).

- Davison, Evelyn H. "TRABAJO SOCIAL DE CASOS".  
Compañía Editorial Continental, S.A.  
México, 1968.
- De Bray L. y Tuerlinckx J. "LA ASISTENCIA SOCIAL INDIVIDUALIZADA".  
Aguilar.  
Madrid, España, 1964.
- Gallardo Clark, María -  
Angélica "LA PRAXIS DEL TRABAJO SOCIAL -  
EN UNA DIRECCION CIENTIFICA". -  
Ecro.  
Buenos Aires, Argentina, 1973.
- Mendieta Alatorre, Angeles "TESIS PROFESIONALES".  
Porrúa, S.A.  
México, 1969.
- Rodríguez Manzanera, Luis "LA DELINCUENCIA DE MENORES  
EN MEXICO".  
Botas.  
México, 1971.
- Saavedra, Alfredo M. "VOCABULARIO DE TRABAJO SOCIAL".  
Estela, S.A.  
México, 1968.
- Segura Albiter, Alfonso. "TECNICA DE LA TERAPEUTICA --  
SOCIAL".  
Casa Ramírez,  
México, 1949.
- Solis Quiroga, Héctor. "HISTORIA DE LOS TRIBUNALES PA-  
RA MENORES".  
Criminalia, Año XXVIII, pp. 618,  
México, 1962.
- Towle, Charlotte. "EL TRABAJO SOCIAL Y LAS NECES-  
IDADES HUMANAS BASICAS".  
La Prensa Médica Mexicana.  
México, 1964.

Towsend, Leland R.

"LA PSICOLOGIA EN EL CRIMEN -  
JUVENIL Y ADULTO".

Troquel,  
Buenos Aires, Argentina, 1964.

CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO  
Y TERRITORIOS FEDERALES.

Porrúa, México, 1965.

LEY ORGANICA Y NORMAS DE PRO-  
CEDIMIENTOS DE LOS TRIBUNALES  
DE MENORES Y SUS INSTITUCIONES  
AUXILIARES EN EL DISTRITO FEDE-  
RAL Y TERRITORIOS FEDERALES.

Secretaría de Gobernación.  
Talleres Gráficos de la Nación.  
México, 1968.

LEY DE LOS CONSEJOS TUTELARES  
PARA MENORES INFRACTORES DEL  
DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERA-  
LES.

Secretaría de Gobernación.  
Biblioteca Mexicana de Prevención y -  
Readaptación Social.  
Serie Legislación /I.  
México, 1974.